

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Andrés Felipe Aguilar Zuluaga. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 20 de enero de 2023.

G. S. S.
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CORPORACIÓN INTERACTUAR
Demandado	LUIS EFREN AGUDELO MONTOYA RUBEN DARIO ALVAREZ GARCÍA BLANCA LIBIA RESTREPO RIOS
Radicado	05001 40 03 028 2021-01551 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **CORPORACION INTERACTUAR**, a través de su representante legal, en contra de **LUIS EFREN AGUDELO MONTOYA, RUBEN DARIO ALVAREZ GARCÍA, y BLANCA LIBIA RESTREPO RIOS**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Dado el contenido del numeral 1 de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

Del cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar

2). Indicará la dirección electrónica de los demandados para recibir notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem, a su vez, de conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente de los demandados (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obren los correos electrónicos eniunciados. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponden a los ejecutados, dichos e-mails.

3). Allegará certificado de existencia y representación de la parte actora en el cual se evidencie que su representante legal es el señor SERGIO AUGUSTO YEPES CHAVERRA.

4). Allegara copia legible del pagaré objeto de la Litis.

5). Complementará el hecho quinto numeral 4.2. y la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de señalar a que tasa y desde que fecha y hasta que fecha fueron liquidados los intereses de plazo solicitados.

6). Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, son las mismas donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e671823fd92b24f1bbc6fb77ab15b8408929f269f08db7bea58347ff966e4a45**

Documento generado en 20/01/2023 07:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>